

RESOLUCIÓN DEFINITIVA

Expediente N° 2015-0342-TRA-PJ-219-16

Fiscalización

Luis Madrigal Alfaro: Apelante

Registro de Personas Jurídicas (expediente de origen RPJ-81-2014)

VOTO 0577-2016

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO. San José, Costa Rica, a once horas del veintiuno de julio del dos mil dieciséis.

Recurso de apelación presentado por el señor Luis Madrigal Alfaro, mayor de edad, casado, pensionado, vecino de Alajuela, titular de la cédula de identidad 3-181-543, contra la resolución dictada por el Registro de Personas Jurídicas de las ocho horas quince minutos del ocho de abril del dos mil dieciséis.

RESULTANDO

PRIMERO. Que mediante escritos presentados ante el Registro de Personas Jurídicas de las 15:03 horas del 9 de diciembre del 2014 y 14:46 horas del 22 de enero del 2015, el señor Luis Madrigal Alfaro, en calidad de representante designado de la **Asociación de Natación Centro Acuático de Alto Rendimiento** plantea diligencias de fiscalización en contra de la **Federación Costarricense de Natación y Afines**, indicando lo siguiente: 1- Que el período de nombramiento de la Junta Directiva de la Federación Costarricense de Natación y Afines, venció el 30 de setiembre de 2014. 2- Según lo establece el estatuto de la Federación la Asamblea General Ordinaria debió realizarse en la segunda quincena del mes de setiembre de 2014. 3- Que la Junta Directiva anterior no convocó ni realizó la asamblea ordinaria dentro del plazo que establece el Estatuto. 4- Que la Junta Directiva anterior supuestamente convocó para la realización de la Asamblea General Ordinaria de la Federación el día 18 de octubre de 2014. 5- Que en vista de que el plazo de nombramiento

de los miembros de la junta directiva estaba vencido al realizar la Asamblea de ese 18 de octubre se aceptó que la persona presente de mayor edad, presidiera la sesión para verificar las acreditaciones correspondientes, así como otros aspectos preliminares y luego una vez acreditados los presentes se nombrará un presidente y un secretario ad hoc hasta el final de la sesión, recayendo tal nombramiento en el gestionante Madrigal Alfaro, además, se designó como secretario provisional al señor Geovanni Antonio Vega Cordero. 6- Previo a iniciar la asamblea en calidad de presidente provisional solicitó que se verificara con base en el libro de actas de junta directiva, que la convocatoria se había realizado conforme lo establecen los estatutos y la ley. Que ante manifestación positiva del secretario provisional continuó con la asamblea. 7- Que la Junta Directiva de la Federación de Natación y Afines, cuyo período de nombramiento va del 16 de octubre de 2012 al 30 de setiembre de 2014, estaba conformada de la siguiente manera: Presidente: Walter Claudio Soto Félix, Vicepresidente Miguel Madrigal Gutiérrez, Prosecretario: Marlene Ulate Alfaro, Tesorero Ann Margaret Ugalde Solís, Vocal 01: Carlos Enrique Araya Arias, Vocal 02: Cristina María Hiller Agit, Suplente 01: Marco Andrea Lorenzini Rindi, Suplente 02: Luis Carlos García Camacho, Secretario General: Elizabeth Zumbado Chaves, Fiscal: Fernando Madrigal Anderson; además, manifiesta el señor Madrigal Alfaro que la convocatoria a dicha Asamblea es nula por las siguientes razones: a- Que el acta de convocatoria de asamblea solamente está firmada por el expresidente de la Federación pero no por el prosecretario ni la secretaria, por lo que el acuerdo de convocatoria no quedó firme b.- Que el acuerdo de convocatoria no estableció agenda, ni lugar ni hora para realizar la asamblea c.- Que los aspectos no establecidos en el acuerdo los tomó el ex presidente sin tener facultades para ello, ni estar autorizado por la Junta Directiva d.- Que no se convocó en el plazo establecido por los estatutos; agrega que posteriormente se varió el acta de Junta Directiva anterior a la fecha de convocatoria para presentarla como correcta, en la que sí se incluyó agenda, lugar y fecha, e.- Que el texto final del acta de asamblea general no se ajusta a lo realmente acontecido en la sesión, pues no se insertó en el acta la lista completa de asociaciones afiliadas a FECONA, ya que no existe libro de registro de asociados, todo ello con la finalidad de determinar las asociaciones afiliadas f.- Que el acta (...) de 18 de octubre de 2015 (...) fue firmada por el presidente y secretario electo a sabiendas que debía ser suscrita por el presidente y secretario provisionales; más aún, el presidente y secretario electo para efectos

registrales dieron fe de que el acta se encuentra “firme y firmada por los llamados a hacerlo y que la convocatoria a la asamblea se hizo de conformidad con los estatutos” g. Que en la Asamblea General Ordinaria, de la Federación Costarricense de Natación y Afines, efectuada el 18 de octubre de 2014, se nombró Junta Directiva recayendo los nombramientos en las siguientes personas: Presidente: Angel Francisco Herrera Ulloa, Vicepresidenta Marta González Aguiluz, Secretario Luis Fernando Solano Montero, Tesorera: Nancy Rodríguez Quirós, Prosecretario Javier Alfaro Valerio, Vocal 1: Luis Alejandro Calvo Gutiérrez, Vocal 2 :Aaron Andrés Hidalgo Núñez, Vocal Suplente Uno: Maribel Matamoros Sánchez, Vocal Suplente dos: Ghiselle Hernández Sánchez, Fiscal: Geovanni Antonio Vega Cordero; que la Junta Directiva electa convocó a una asamblea general extraordinaria de la Federación para el sábado 13 de diciembre de 2014, en virtud de la nulidad del nombramiento de la junta directiva que convocó a la asamblea general ordinaria para el 18 de octubre de 2014, como la legalidad del acta. h-. Solicita suspender de forma inmediata la inscripción del documento bajo las citas al tomo 2014 asiento 304381, que se declare nula la asamblea general ordinaria del 18 de octubre de 2014 y que el Registro Nacional convoque a una asamblea general para el nombramiento de junta directiva o bien, sean ratificados (v. folios del 1 al 8 y del 213 al 222).

SEGUNDO. Que mediante resolución de las 9:11 horas del 27 de noviembre del 2015 del Registro de Personas Jurídicas, le previene al señor Luis Madrigal Alfaro acreditación por medio de prueba documental idónea su oportuna legitimación para incoar la gestión administrativa de fiscalización, indicando a cual asociación afiliada a la Federación Costarricenses de Natación y Afines representa. (v. folio 732).

TERCERO. Que el Registro de Personas Jurídicas, mediante la resolución dictada a las ocho horas quince minutos del ocho de abril del dos mil dieciséis, indicó en lo conducente, lo siguiente: *“POR TANTO En virtud de lo expuesto... se resuelve: I.- Rechazar la gestión de Fiscalización incoada por el señor Madrigal Alfaro – en su condición personal-, en virtud de carecer de legitimación activa para actuar en esta sede administrativa. II.- En ocasión de que la Federación Costarricense de Natación y Afines ostenta la condición de “Asociación de utilidad pública, debe*



darse la apertura oficiosa de un expediente administrativo en el que se fiscalice y resuelva sobre el derecho de fondo mediante resolución final, lo concerniente a la asamblea general de asociados celebrada el 18 de octubre de 2014. III.- Una vez en firme la presente resolución, se ordena levantar la nota de advertencia impuesta como medida cautelar en el asiento de inscripción de la Federación Costarricense de Natación y Afines...”

CUARTO. Que al ser las 11:46 horas del 25 de abril del 2016 y mediante escrito presentado ante la Dirección de Personas Jurídicas, el señor Luis Madrigal Alfaro en su calidad personal presentó recurso de apelación, en contra de la resolución relacionada, y por esa circunstancia, conoce este Tribunal.

QUINTO. Que a la sustanciación del recurso se le ha dado el trámite que le corresponde y no se han observado causales, defectos u omisiones que pudieren haber provocado la indefensión de los interesados, o a la invalidez de lo actuado, dictándose dentro del plazo de la ley y previas las deliberaciones correspondientes.

Redacta la Juez Ortiz Mora, y;

CONSIDERANDO

PRIMERO. EN CUANTO A LOS HECHOS PROBADOS. De interés para la presente resolución, se tiene por probado lo siguiente:

- 1- Que el apelante, señor Luis Madrigal Alfaro no tiene legitimación activa para ser parte en el proceso. (folio 734).

SEGUNDO. EN CUANTO A LOS HECHOS NO PROBADOS. Este Tribunal no encuentra hechos que con tal carácter sean de relevancia para el dictado de la presente resolución.

TERCERO. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA. El Registro de Personas Jurídicas resolvió

decretar la falta de legitimación del promovente Madrigal Alfaro y rechazar la presente diligencia de fiscalización; aún así, se inicia oficiosamente un nuevo expediente administrativo, en el que se fiscalice y resuelva lo pertinente respecto a la asamblea general ordinaria del 18 de octubre del 2014.

Por su parte la apelante en su agravio indica, que la resolución que impugna desacata lo resuelto por el Tribunal Registral Administrativo en la sentencia número 656-2015 de las 15:00 horas del 9 de setiembre del 2015, pues no comparte la decisión del Registro con relación a su legitimación, pues la orden fue pronunciarse sobre las irregularidades denunciadas por el apelante, al margen de su legitimación o no para realizar la gestión. Que no cuestiona ningún problema registral sino irregularidades evidentes y manifiestas en el funcionamiento de la Federación Costarricense de Natación y Afines. Que no corresponde personalmente la calidad de asociado sino de tercero con interés legítimo para denunciar y no para impugnar un asiento registral como interpreta la Dirección de Personas Jurídicas.

CUARTO. SOBRE EL FONDO. Para el caso de la fiscalización de las Asociaciones ante el Registro de Personas Jurídicas, la competencia es regulada de conformidad con el artículo 43 del Reglamento a la Ley de Asociaciones, que dicta:

“Artículo 43.- Compete al Ministerio de Justicia y Gracia, por intermedio de la Dirección o Subdirección del Registro de Personas Jurídicas del Registro Nacional, la fiscalización de las asociaciones, en los siguientes supuestos:

- a) Cuando se tenga conocimiento de una incorrecta administración de las asociaciones.*
- b) Cuando exista inconformidad con la celebración de asambleas, en virtud de violaciones a la Ley de Asociaciones, su Reglamento o los estatutos internos.*
- c) Cuando se viole el debido proceso en cuanto a afiliación, desafiliación o expulsión de asociados, irrespetando la Ley, su Reglamento o los estatutos del ente.*
- d) Todo otro asunto que se relacione directamente con la administración de las asociaciones, quedando excluido el aspecto contable el cual será competencia de la autoridad correspondiente. Para cumplir su cometido, el órgano encargado podrá proceder a investigar una vez que el gestionante, asociado o tercero con interés legítimo, haya demostrado que agotó la vía interna de la asociación de que se trate. Para lo anterior, estudiará los documentos aportados, libros que se presenten una vez solicitados*

y todo otro tipo de documento que justifique la gestión y resolverá en forma considerada lo que corresponda.”

Así como el numeral 95 del Reglamento del Registro Público que indica:

“Legitimación para Gestionar. Pueden promover la gestión administrativa los titulares de los derechos inscritos en el Registro y toda aquella persona que pruebe tener interés en el asunto, de acuerdo con los asientos del Registro.”

Como se observa a lo largo del expediente así como la normativa vigente, la fiscalización solicitada para la Federación Costarricense de Natación y Afines por parte del señor Luis Madrigal Alfaro, fue solicitada en carácter personal como el mismo apelante lo manifiesta a folio 734, hecho que conforme a la normativa transcrita lo descarta por considerarse ilegítima su representación. El recurrente no puede ser tenido como parte en este proceso, pues como bien lo indica el Registro de Personas Jurídicas en el análisis pormenorizado y ajustado de la legalidad del caso que hace en la resolución apelada, en donde indique que las Federaciones vistas como personas jurídicas de segundo grado, sus promoventes no tienen la condición de gestionantes, asociados o terceros con interés legítimo, que son requisitos exclusivos de las Asociaciones debidamente inscritas en el Registro como personas jurídicas de primer grado.

Incluso la representación que fue acreditada y en la que participó el señor Madrigal Alfaro, designado por la Asociación de Natación Centro Acuático de Alto Rendimiento, para la realización de la Asamblea del 18 de octubre de 2014 de la Federación Costarricense de Natación y Afines, fue para ese acto concreto en forma provisional, lo que convierte el asunto en un mero desazón o malestar estrictamente personal respecto a la administración en la Federación, y más aún, al aprovechar en ese momento el desconocimiento y buena fe de la asamblea del estado jurídico de la Asociación de Natación Centro Acuático de Alto Rendimiento donde en la actualidad se encuentra en “causal de extinción”.

Es notable la conciencia del recurrente en todas sus actuaciones, pues su actividad bipartita en la

Asamblea del 18 de octubre de 2014 al ocupar provisionalmente el cargo como delegado de la Asociación de Natación Centro Acuático de Alto Rendimiento y la solicitud de fiscalización hecha en carácter personal, donde aprovecha los estatutos que indican que la persona presente de mayor edad, presidirá la sesión para verificar las acreditaciones correspondientes, así como otros aspectos preliminares y luego una vez acreditados los presentes se nombrará un presidente y un secretario ad hoc hasta el final de la sesión y de forma provisional, recayendo tal nombramiento en su persona. Ese nombramiento no lo acredita como persona legitimada para instaurar esta acción.

En sus agravios el apelante indica que el Tribunal ordenó al Registro de Personas Jurídicas pronunciarse sobre las irregularidades denunciadas por éste. Esta apreciación no es correcta, ya que previo a resolver el fondo de la gestión, la parte debe acreditar su representación. Si esa representación no está acreditada desde un inicio, el Registro por imperativo legal (artículo 96 del Reglamento del Registro Público) debe prevenir esa situación a efecto de que se subsane el defecto. Si la parte no logra acreditar esa legitimación dentro del plazo establecido el Registro debe de rechazar la gestión y archivar el expediente.

En el caso que se discute el Registro de Personas Jurídicas siguiendo lo dispuesto en el voto N° 656 de las quince horas del nueve de setiembre del dos mil quince del Tribunal Registral Administrativo, procedió a dar audiencia al apelante para que comprobare su legitimación, tal como así se lo había ordenado el Tribunal. Al no cumplir el señor Madrigal Alfaro con dicha prevención, el acto que sigue es el rechazo de las diligencias, lo cual se ajusta a Derecho. Sin embargo, el Registro consideró procedente, hecho que avala este Tribunal, de continuar oficiosamente con el conocimiento del asunto, sobre las posibles irregularidades existentes en la asamblea de 18 de octubre de 2014.

El recurrente continúa estableciendo en su apelación aspectos de fondo que no son de resolución en esta etapa procesal, sino en la primera instancia registral. El Registro de Personas Jurídicas a través de la gestión oficiosa determinará si realmente existen las irregularidades denunciadas y en ese orden resolverá lo que corresponda, esto en razón de que la Federación Costarricense de

Natación y Afines ostenta la condición de “Asociación de utilidad pública”, lo que conforme a esa naturaleza recibe presupuesto público. Al efecto el artículo 32 de la Ley de Asociaciones indica: ***“Las asociaciones simples, federadas o confederadas, cuyo desarrollo o actividad sean particularmente útiles para los intereses del Estado y llenen una necesidad social, podrán ser declaradas de utilidad pública cuando lo soliciten al Ministerio de Justicia y Gracia y este lo estime conveniente...”*** Lo anterior sobre todo tratándose de Asociaciones como la de este proceso la cual - sin lugar a dudas – maneja fondos públicos, que requieren de una actuación más diligente.

Analizado lo resuelto por el Registro de Personas Jurídicas, ha de confirmarse por parte de este Tribunal, pues es criterio que la resolución apelada está dictada conforme a lo establecido en los artículos 43 del Reglamento a la Ley de Asociaciones y 95 del Reglamento del Registro Público. El señor Madrigal Alfaro debe entender que conforme a esa normativa, él no cuenta con legitimación para establecer un proceso de fiscalización.

QUINTO. EN CUANTO AL AGOTAMIENTO DE LA VÍA ADMINISTRATIVA. Por no existir ulterior recurso contra esta resolución, de conformidad con los artículos 25 de la Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual, y 29 del Reglamento Operativo del Tribunal Registral Administrativo, Decreto Ejecutivo N° 35456-J del 31 de agosto de 2009, se da por agotada la vía administrativa.

POR TANTO

Con fundamento en las consideraciones que anteceden, se declara sin lugar el recurso de apelación interpuesto por el señor Luis Madrigal Alfaro en contra de la resolución dictada por el Registro de Personas Jurídicas a las ocho horas quince minutos del ocho de abril del dos mil dieciséis, la que en este acto se confirma. Continúe el Registro de Personas Jurídicas con el conocimiento de oficio de esta gestión de fiscalización. Se da por agotada la vía administrativa. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejarán en los registros que al efecto lleva este Tribunal, devuélvase el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo. **NOTIFÍQUESE.**



Norma Ureña Boza

Leonardo Villavicencio Cedeño

Ilse Mary Díaz Díaz

Carlos José Vargas Jimenez

Guadalupe Ortiz Mora

La que suscribe, Guadalupe Ortiz Mora, en calidad de Presidenta del Tribunal Registral Administrativo, hago constar que la juez Norma Ureña Boza, a pesar de que estuvo presente en la votación de este asunto, no firma la resolución definitiva por encontrarse de vacaciones. Goicoechea 01 de agosto de 2016.-



DESCRIPTORES

Gestión administrativa registral

TE: Efectos de la gestión administrativa registral

Procedimientos de la gestión administrativa registral

Requisitos de la gestión administrativa registral

Solicitud de la gestión administrativa registral

TG: Errores registrales

TNR: 00:55:53